



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00836.4 / 2022

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 11 de octubre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas.

Y de la documentación incorporada en los dos expedientes, procediendo a la acumulación de los mismos por economía procesal e identidad sustancial de partes y de controversia (se trata de la misma **reclamación**), iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en los dos expedientes.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 15/02/22 de 343,88€, IVA incluido, comprensiva del cargo de 206,24€ correspondiente a todas las cuotas de los terminales comprados a **plazos**, generado como consecuencia del cambio de nacionalidad e identificación (de NIE a DNI). Solicita una indemnización por el cobro adelantado de las cuotas restantes de los terminales Samsung Galaxy A79 y Huawei Freebuds adquiridos a **plazos** y la anulación de la deuda de 12,75€ que le reclaman sin factura alguna.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 16 de febrero de 2022, manifestando que el cambio de identificación se realizó el 14/01/22, pero al tratarse del cambio del documento identificativo, se tramita como un cambio de titularidad, lo que ha generado la precipitación del pago de los terminales. En cuanto a la **reclamación** de 12,97€, corresponde al impago de partes de las facturas emitidas en enero de 2022, procediendo a su abono y anulación.

Celebrándose la audiencia escrita el 5 de octubre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.



Comunidad de Madrid

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, si bien el certificado de concordancia acredita que se trata de la misma persona, de conformidad con el condicionado del contrato de ##### , el cambio de identificación DNI o NIE implica que la operadora pueda facturar de una sola vez los dispositivos financiados e incluso facturar los compromisos de permanencia, por lo que la factura reclamada es estrictamente correcta. Ello no obstante, la propia operadora ha procedido al abono de los 12,97€ reclamados, importe correspondiente a dos cuotas de los pagos aplazados de la factura emitida el 15/01/22.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Real, en el lugar y fecha al principio señalados.